

GÉNERO

Y

DIVERSIDAD


TRABAJAMOS POR LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y SALUD MENTAL



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Índice

- 3 ¿Por qué esta guía?
- 4 ¿Qué es la identidad de género?
- 5 Marco normativo
- 6 La identidad de género como derecho
- 8 Buenas Prácticas
- 9 Nuestra función
- 10 Glosario
- 12 Contactanos



En esta Guía utilizamos el femenino, el masculino y otras formas como “niñas y niños” sin desconocer que esta elección impide la representación de otros géneros y que existen otros recursos de representar gráficamente la diversidad (@, X, E o *). Optamos por la alternativa que se fundamenta en el lenguaje claro y lectura fácil.

¿POR QUÉ ESTA GUÍA?

Esta guía surge de la necesidad de visibilizar y difundir derechos en materia de género para garantizar que todas las personas puedan convivir en una sociedad amplia y diversa.

La Argentina tiene leyes sobre género y diversidad de vanguardia, tanto a nivel regional como global, pero aún con esta ventaja siempre hubo un desfasaje entre la normativa y la realidad.

Desde el Ministerio Público Tutelar acercamos a la comunidad distintas herramientas para el ejercicio de los derechos y buscamos con ésta guía aportar información valiosa para erradicar la violencia y la discriminación hacia el colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (transgénero, transexuales y travestis), Intersexuales, Queers, comúnmente conocido como el colectivo LGBTQ+.

Esperamos que este sea un material que colabore en la construcción de una sociedad más igualitaria, con el trato digno como base para el reconocimiento de todos los derechos de todas las personas.

¿QUÉ ES LA IDENTIDAD DE GÉNERO?

Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea elegido libremente.

También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, la forma de hablar y los modales.

LA IDENTIDAD DE GÉNERO ES LA PERCEPCIÓN SUBJETIVA QUE CADA PERSONA TIENE DE SÍ MISMA EN CUANTO AL GÉNERO. NO ESTÁ LIGADA AL SEXO BIOLÓGICO.

DEBE RESPETARSE LA IDENTIDAD DE GÉNERO ADOPTADA POR LAS PERSONAS, EN ESPECIAL POR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE UTILIZAN UN NOMBRE DE PILA DISTINTO AL CONSIGNADO EN SU DNI.

MARCO NORMATIVO



PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA (2006)

Sobre la aplicación de la legislación internacional de DDHH en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

LEY N° 3.062 CABA (2009)

Garantiza el derecho a ser diferente, consagrado por el art. 11 de la Constitución de CABA.

LEY NACIONAL N° 26.743 DE IDENTIDAD DE GÉNERO (2012)

Reconoce el derecho a la identidad de género de las personas.

LA IDENTIDAD DE GÉNERO COMO DERECHO

- > Todas las personas tienen derecho a que se les respete su identidad, sin importar el nombre que diga el DNI.
- > Todas las personas pueden solicitar la rectificación registral del sexo, así como también el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercibida.

Art. 3 Ley de Identidad de Género, Rectificación Registral.

Quienes tengan menos de 18 años, con el acompañamiento de sus progenitores y un/a abogado/a del niño/a.

- > Con solo pedirlo, el nombre elegido debe ser usado para la citación, el registro, los legajos, o cualquier otra gestión que se haga tanto en el ámbito público como privado. Es decir, cuando una persona trans deba ser nombrada, se debe utilizar únicamente el nombre que esa persona eligió, respetándose su identidad de género.

Art. 12 Ley de Identidad de Género, Trato Digno.

- > Todas las personas mayores de 18 años podrán –a fin de garantizar el goce de su salud integral- acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o a tratamientos integrales hormonales (si es que desean hacerlo) para adecuar el cuerpo (incluida la genitalidad) a su identidad de género autopercibida. No se requiere para esto autorización judicial o administrativa.

Art. 11 Ley de Identidad de Género, Acceso a la Salud/Desarrollo Personal.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

Entre los 13 y los 16 años cada persona puede decidir por sí misma en los procedimientos no invasivos. Para procedimientos invasivos debe tener la asistencia de sus progenitores. De no haber acuerdo por parte de alguno, un juez/jueza debe decidir teniendo en cuenta el interés superior y sobre la base de la opinión médica respecto de las consecuencias de dicha intervención.

Desde los 16 años en adelante se considera a la persona como adulta para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.



BUENAS PRÁCTICAS

En ámbitos de salud

- > Personal de la salud, profesionales y administrativos deben capacitarse en perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos, en lo que concierne al trato digno e igualitario.
- > El registro debe hacerse siempre con el nombre autopercibido. En caso de no coincidir con el del DNI pueden consignarse las siglas del nombre entre paréntesis (art. 12).
- > La obra social debe expedir una credencial con el nombre autopercibido del/ de la paciente, incluso si la persona no rectificó su DNI.

En ámbitos educativos

- > Las instituciones educativas deben contar con baños mixtos. Hasta tanto eso suceda, se deberá garantizar el uso del baño de su preferencia.
- > Docentes y no docentes deben respetar el nombre elegido por una niña, niño o adolescente trans, aun cuando no haya rectificado el DNI, tanto en el registro de asistencia, el boletín o cuaderno de comunicados.
- > Docentes y trabajadores no docentes deben capacitarse en perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos, específicamente en lo que concierne al trato digno e igualitario.



En medios de comunicación

- > Preguntar a las personas cómo quieren ser nombradas y respetar su decisión.
- > Solo hacer mención a su identidad de género u orientación sexual cuando el interés periodístico así lo requiera.
- > Cuando se utiliza terminología para referirse al colectivo, hacerlo de forma respetuosa y apropiada.
- > Evitar los estereotipos. Reflejar una perspectiva real que naturalice la presencia de este colectivo en los medios de comunicación.
- > Las noticias referidas a la diversidad sexual deben evitar discursos que puedan ser discriminatorios al asociarlos con la marginalidad social, el delito o la salud mental.
- > Promover información que visibilice la diversidad destacando aspectos positivos.
- > Dar voz a las personas referentes del colectivo.
- > Se sugiere capacitación continua y actualización en materia de género y diversidad sexual.

NUESTRA FUNCIÓN

Desde el Departamento Especializado en Diversidad del Ministerio Público Tutelar trabajamos para garantizar a niñas, niños y adolescentes que se respete su identidad de género en todos los ámbitos y brindar orientación en materia de acceso a los derechos.

Acompañamos a quienes quieran realizar el trámite de rectificación de partidas de nacimiento y/o DNI con patrocinio jurídico gratuito de nuestro equipo de abogadas y abogados especializado en niñez, adolescencia y salud mental.

También, hacemos seguimiento para remover obstáculos en tratamientos de salud trans, y realizamos capacitaciones a instituciones y organismos sobre derechos LGTBIQ+.

ESTOS DERECHOS SOLO REQUIEREN DE UN SIMPLE
ACTO ADMINISTRATIVO. NO SE NECESITA AUTORIZACIÓN
JUDICIAL PREVIA.

GLOSARIO

Asexuales: son quienes no sienten atracción sexual hacia ningún tipo de personas.

Bisexual: se refiere a personas que sienten atracción sexual por personas de ambos géneros.

Cisgénero: cuando el sexo asignado al momento del nacimiento y la identidad de género son iguales.

Expresión de género: es cómo cada persona expresa su género (se basa en los roles tradicionales del género). Incluye la forma en que las personas se visten y se comportan, entre otras cosas. La expresión de género puede ser femenina, andrógina/o y masculina.

Diversidad: las personas expresan de distintas formas su identidad sexual y de género, así como también otro tipo de características como por ejemplo su nacionalidad, creencias, origen étnico. Estas expresiones deben ser reconocidas y respetadas en función de que todas las personas gozan de los mismos derechos.

Género: se refiere a las características que cada cultura atribuye socialmente a las personas de uno y otro sexo. Incluye roles y expectativas que tiene la sociedad sobre conductas o características que acompañan al sexo asignado a una persona. Los atributos de género son usualmente femeninos o masculinos.

Heterosexual: se refiere a personas que se sienten atraídas por personas del género opuesto.

Homosexual: son aquellas personas que sienten atracción hacia personas del mismo género (a un hombre que siente atracción por otro hombre, se lo denomina gay; a una mujer que siente atracción por otra mujer, se la denomina lesbiana).

Intersex/Intersexual: describe a los cuerpos que quedan por fuera del binario estricto masculino / femenino, es decir, son aquellas personas cuyas características biológicas y genéticas (cromosomas, gónadas, órganos reproductivos y/o genitales) no encuadran dentro de los estándares sexuales masculinos o femeninos.

No Binarias: son personas que no se identifican con el género femenino ni con el género masculino. Algunas personas no binarias se identifican como personas trans, otras no.

Orientación sexual: es la capacidad que tiene una persona de sentir una atracción emocional, afectiva o sexual por personas de un sexo diferente o de un mismo sexo o de más de un sexo.

Pansexual: implica una atracción sexual o emocional hacia otra persona, sin importar cuál sea su género.

Sexo biológico: corresponde a las características físicas-biológicas que diferencian a los individuos a nivel sexual, incluyendo los órganos, hormonas y cromosomas. A la mayoría de las personas se les asigna el sexo masculino o femenino, y eso es lo que suele aparecer en el certificado de nacimiento.

Transgénero: cuando el sexo asignado al nacer es distinto a la identidad de género. Puede haber una modificación de la apariencia, aunque no necesariamente.



CONTACTANOS

Si alguno de los derechos que garantiza la Ley de Identidad de Género no se respetan, podés acercarte al Departamento Especializado en Diversidad.



11 3675 7086



diversidad@mptutelar.gob.ar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Somos el Ministerio Público Tutelar, pertenecemos a la justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

Nuestra misión es hacer que se respeten los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas que requieren apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica. Trabajamos para que se cumplan las garantías en todos los procedimientos judiciales que los involucran.

CANALES DE ACCESO A LA JUSTICIA



11 7037 7037

Todos los días de 8 a 20 hs



0800 12 27376

Todos los días de 8 a 20 hs



mptutelar

www.mptutelar.gob.ar